


En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos	
Nombre de la entidad	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Responsable del proceso	Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se promulga el Decreto 1898 de 2023
Objetivo del proyecto de regulación	Promulgar el Decreto 1898 de 2023 en su integridad y sus modificaciones o adiciones
Fecha de publicación del informe	1/10/2020
Descripción de la consulta	
Tiempo total de duración de la consulta	Quince (15) días
Fecha de inicio	23/09/2020
Fecha de finalización	07/10/2020
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mincit.gov.co/normalidad/proyectos-de-normalidad/proyectos-de-decreto-2020
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	https://www.mincit.gov.co/finco
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	comentarios@minci.gov.co
Resultados de la consulta	
Número total de participantes	6
Número total de comentarios recibidos	9
Número de comentarios aceptados	2
Número de comentarios aceptados parcialmente	0
Número de comentarios no aceptados	7
Número total de artículos del proyecto	3
Número total de artículos del proyecto con comentarios	3
Número total de artículos del proyecto modificados	1

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Respuesta																				
1	4/06/2026	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL	<p>Para los vehículos de carga no se han presentado solicitudes por parte de las empresas ensambladoras. Pese a la regulación que se venía trabajando por parte de la ANSV y ha sido expedida por el Ministerio de Transportes, pero que aún no ha entrado en vigencia, se sugiere mantener las condiciones consagradas en el Decreto 1430 de 2022 ya que se entiende que el proceso de actualización tecnológica para estos vehículos es más crítico y extenso en comparación con los vehículos livianos de transporte de pasajeros, cuya adaptación tanto en tecnología como por el número de vehículos y ventas del país presenta una actualización más acelerada.</p> <p>Considerando que el proyecto de Decreto establecía que el acceso al beneficio al Instrumento se sustentaba también con la transformación productiva del país, para la cual las empresas ensambladoras deben cumplir criterios de inversión y de producción, se solicita considerar la eliminación de los requisitos de seguridad para los vehículos de carga.</p> <p>La ANSV considera imprudente incluir requisitos que podrían cumplirse pero que no representan avance representativo en tecnología a la luz de los de mayor impacto en la reducción de riesgo de siniestro en el marco del PNGV.</p> <p>Con respecto al segmento de vehículos de pasajeros, se sugiere para el respectivo proyecto mantener los requisitos de seguridad vial asociados a vehículos de pasajeros.</p> <p>Se sugiere considerar en este proyecto de Decreto la inclusión de una condición en la cual se establezca la eliminación automática de algún requisito como condición válida para acceder al beneficio, en caso de que entre en vigencia alguna de la regulación que fije como obligatorio el desempeño o condición de algún sistema, componente y/o equipamiento adoptado por el Ministerio de Transportes, en caso en el cual subsistirían solo aquellos requisitos que no sean subsiguientes al momento de aplicar para el beneficio y consecuentemente sería indispensable cumplir con aquellos que subsistan.</p>	No aceptada	No se acope el comentario presentado, teniendo en cuenta que lo solicitado no corresponde al contenido del proyecto de decreto sometido a comentarios, por lo tanto su comentario se analizará en el marco del Decreto 3303 de 2006.																				
2	4/06/2026	ANDI	<p>La solicitud de la industria automotriz respecto de la norma solicita:</p> <ol style="list-style-type: none">Ajustar el numeral 11 del artículo 1 del Decreto del decreto 1898 de 2023 conforme lo determinado en la presente comunicación. <p>Requerimiento de modificación:</p> <p>Artículo 1°. Definiciones. Para los efectos consagrados en este Decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>11. Requisitos de los vehículos importados. Son los requisitos que deberán cumplir los vehículos a importar, que corresponden a los siguientes:</p> <table border="1"><caption>Tabla 1. Requisitos para vehículos livianos</caption><thead><tr><th>Requisito</th><th>Descripción</th><th>Fecha de vigencia</th><th>Impacto</th></tr></thead><tbody><tr><td>R1</td><td>Requisito de Impacto Frontal (R1)</td><td>01 de enero de 2025</td><td>Medio</td></tr><tr><td>R2</td><td>Requisito de Impacto Lateral (R2)</td><td>01 de enero de 2025</td><td>Medio</td></tr><tr><td>R3</td><td>Requisito de Impacto Lateral (R3)</td><td>01 de enero de 2025</td><td>Medio</td></tr><tr><td>R4</td><td>Requisito de Impacto Lateral (R4)</td><td>01 de enero de 2025</td><td>Medio</td></tr></tbody></table> <p>Tratándose de vehículos livianos, se deberán cumplir al menos tres (3) de los cuatro (4) reglamentos (R1 a R4) para obtener el beneficio.</p> <p>En el caso del requisito de Impacto Frontal (R1), se deberá cumplir con la serie 03 desde el 1° de enero de 2024. La serie 04 se deberá cumplir desde el 1° de enero de 2025 tratándose de vehículos híbridos o eléctricos.</p> <p>En el caso del requisito de Impacto Lateral (R3), se deberá cumplir con la serie 04 desde el 1° de enero de 2024. La serie 05 se deberá cumplir desde el 1° de enero de 2025 tratándose de vehículos híbridos o eléctricos.</p> <p>Como alternativa al Impacto Lateral se podrá presentar el Impacto Lateral con Prete.</p> <p>En el caso del requisito de Prevención de Incendio (R4), se deberá cumplir con la serie 02 durante el año 2024. La serie 03 se deberá cumplir desde el 1° de enero de 2025.</p> <p>Se aclara que el requisito de Prevención de Incendio aplica para vehículos de combustión interna. Para el caso de vehículos eléctricos aplicará el Requerimiento Tren Motor Eléctrico.</p> <p>Los demás requisitos empiezan a regir desde la entrada en vigencia del presente Decreto.</p>	Requisito	Descripción	Fecha de vigencia	Impacto	R1	Requisito de Impacto Frontal (R1)	01 de enero de 2025	Medio	R2	Requisito de Impacto Lateral (R2)	01 de enero de 2025	Medio	R3	Requisito de Impacto Lateral (R3)	01 de enero de 2025	Medio	R4	Requisito de Impacto Lateral (R4)	01 de enero de 2025	Medio	No aceptada	No se acope el comentario presentado, teniendo en cuenta que lo solicitado no corresponde al contenido del proyecto de decreto sometido a comentarios, por lo tanto su comentario se analizará en el marco del Decreto 3303 de 2006.
Requisito	Descripción	Fecha de vigencia	Impacto																						
R1	Requisito de Impacto Frontal (R1)	01 de enero de 2025	Medio																						
R2	Requisito de Impacto Lateral (R2)	01 de enero de 2025	Medio																						
R3	Requisito de Impacto Lateral (R3)	01 de enero de 2025	Medio																						
R4	Requisito de Impacto Lateral (R4)	01 de enero de 2025	Medio																						
3	4/06/2026	ANDI	2. Avanzar con prioridad en la ampliación de la vigencia de este instrumento por mínimo cinco (5) años más como se propone en el proyecto de decreto publicado para comentarios.	Aceptada	Se acope el comentario.																				
4	5/06/2026	ASUNTOS PÚBLICOS Y LEGALES	<p>En primer lugar, la figura del IAMAS no ha estado exenta de discusiones sobre el derecho a la competencia, por lo que ha sido tradicional que el Ministerio de Industria y Comercio, como cabeza del sector y en ejercicio de sus funciones de promoción de la competencia establecidas en los numerales 4° y 7° del Decreto 210 de 2003, solicite conceptos de abogacía de la competencia a la Superintendencia de Industria y Comercio en los casos de promoción de esta medida. De este modo, tanto el Decreto 1880 de 2021, como el Decreto 1898 de 2023 fueron debidamente consultados con la Superintendencia. En idéntico sentido, el Decreto 266 de 2026 que lo modificó, al tener del Informe de Respuestas a Observaciones publicado por el Ministerio, se procedió a solicitar dicho concepto en respuesta a una observación realizada por el suscrito. En el presente caso, conforme los reglas del Derecho, lo accesorio deberá seguir la suerte de lo principal: es el Decreto original y sus modificaciones son sujetos de un concepto de abogacía de la competencia, también debería serlo su prórroga. En efecto, las medidas que se prorrogan encajan directamente en los criterios previstos por el régimen de abogacía de la competencia. De acuerdo con el Decreto 2897 de 2010 y el cuestionario adoptado por la SIC mediante la Resolución 4666 de 2010, una regulación puede tener incidencia sobre la libre competencia, entre otros eventos, cuando controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción, otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras, o incide en la posibilidad de ofrecer nuevos productos o servicios.</p> <p>En segundo lugar, porque la continuación en el tiempo de los efectos jurídicos y económicos del Decreto 1898 de 2023 tendría efectos igualmente incómodos en el mercado. En efecto, no se trata de simplemente ampliar un plazo para presentar una solicitud, situación exceptuada al tenor del numeral 2° del artículo 4° del Decreto 2897 de 2010. Por el contrario, el objeto del proyecto de Decreto es el de prorrogar la vigencia de una norma sustancial que repercute sobre el mercado.</p> <p>Aunque en el lenguaje cotidiano "ampliar un plazo" y "prorrogar una vigencia" puedan ser sinónimos de "dar más tiempo", desde una perspectiva jurídica existe una diferencia sustancial, especialmente si se tiene en cuenta que el objeto es proteger al mercado de manipulaciones que puedan ser anticompetitivas.</p> <p>Así, cuando el Decreto 2897 de 2010 se refiere a "simplemente ampliar un plazo", hace referencia, en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código Civil, a modificar la ventana de tiempo que tiene un sujeto para ejecutar una acción o cumplir una obligación específica. En contraste, cuando se busca "prorrogar la vigencia" de una norma, como hace el proyecto de Decreto, en concordancia con el artículo 11 del Código Civil, se trata de extender la vida jurídica y el poder vinculante de unas disposiciones cuyas efectos tienen una temporalidad determinada.</p> <p>De este modo, la ampliación del plazo se concentra en el sujeto: el tiempo que tiene una persona para consolidar una situación jurídica puntual bajo una norma vigente. Por otra parte, la prórroga de una vigencia se basa en el objeto: la continuación de la existencia o rol de la norma que permite consolidar esas situaciones jurídicas concretas en un principio. Por eso, el presente es un asunto mucho más sustancial y de impacto general que debería ser sujeto de concepto de abogacía de la competencia.</p> <p>Lo señalado tiene una dimensión particular en términos de derecho de la competencia. La revisión del impacto al mercado del IAMAS y sus posteriores modificaciones, se dieron bajo la noción de que sus disposiciones durarían 5 años para el Decreto 1898 de 2023 y 9 meses para el Decreto 266 de 2026, al tenor del artículo 15 del Decreto 1898 de 2023. No obstante, entendiendo sus efectos en el tiempo, incrementaría el impacto estructural sobre el mercado que sus medidas suponen, ampliando sus efectos jurídicos y económicos por el doble del período originalmente contemplado y profundizando las preocupaciones de consolidación que se buscan prevenir, precisamente, a través del derecho de la competencia. Naturalmente, se profundizaría la alteración de las condiciones de entrada y permanencia en el mercado de las compañías que no se ven beneficiadas por las medidas originales.</p> <p>En tercer lugar porque el modelo del IAMAS, tras los ajustes del Decreto 266 de 2026 y la figura de Alianzas Estratégicas, corre el riesgo de condicionar el acceso a un beneficio arancelario a la celebración de acuerdos que, por su contenido, podrían configurar acuerdos con efectos permanentes sobre la estructura del mercado y no solo instrumentos contractuales de cooperación tecnológica. Como tal, el incentivo regulatorio corre el riesgo de dirigirse hacia la concentración de operaciones bajo la sombra de una ensambladora autorizada, como camino casi obligado para acceder al contingente IAMAS con vehículos de marcas de terceros. Como tal, se insiste, la consolidación sería sustancialmente más palpable dado que no se trataría de una situación temporal, de 9 meses, como el Decreto 266 de 2026 señaló originalmente, sino por un período más marcado, prácticamente cerrado a puerta futura a quienes deseen competir en el mercado.</p>	No aceptada	Respecto de la observación presentada, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo señala que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009 y el Decreto 2897 de 2010, la procedencia de solicitar concepto de abogacía de la competencia debe analizarse en cada caso particular, atendiendo el contenido y alcances del proyecto regulatorio correspondiente. <p>En el presente caso, el proyecto de decreto no introduce nuevas medidas de intervención ni modifica las condiciones sustanciales de aplicación del Instrumento Arancelario para el Mejoramiento Automotor y de la Seguridad Vial (IAMAS), sino que se limita a prorrogar temporalmente una medida previamente adoptada. Por tanto, la necesidad de acudir al mecanismo de abogacía de la competencia se determina con base en la evaluación específica de este proyecto normativo y no por el hecho de que actos anteriores relacionados con la misma materia hayan sido objeto de consulta ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Adicionalmente, y en aplicación del numeral 1 y 2 del artículo 6 del Decreto 2897 de 2010, se informa que una vez resultado el cuestionario de abogacía de la competencia se determinó que no es necesario informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre el proyecto de Decreto que se pretende expedir en relación a la libre competencia.</p>																				
5	5/06/2026	ANDIMOS	<p>En el ánimo de contribuir constructivamente al perfeccionamiento del instrumento, solicitamos respetuosamente al Gobierno Nacional que considere las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none">Condicionar el acceso al contingente a compromisos industriales medibles –inversión en capacidad productiva, transferencia tecnológica, desarrollo de autopartes nacionales– con indicadores de cumplimiento claros y consecuencias proporcionales por incumplimiento.Vincular el beneficio arancelario a estándares ambientales superiores, exigiendo que los vehículos importados bajo el IAMAS cumplan al menos con norma Euro 6 corresponden a tecnologías de bajas o cero emisiones, superando los estándares de producción local actualmente vigentes.	No aceptada	No se acope el comentario presentado, teniendo en cuenta que lo solicitado no corresponde al contenido del proyecto de decreto sometido a comentarios, por lo tanto su comentario se analizará en el marco del Decreto 3303 de 2006.																				
6	5/06/2026	ANDIMOS	• Remite el proyecto a la SIC para concepto de abogacía de la competencia antes de su expedición definitiva.	No aceptada	No es posible acoger el comentario, ya que, el proyecto de decreto no introduce nuevas medidas de intervención ni modifica las condiciones sustanciales de aplicación del Instrumento Arancelario para el Mejoramiento Automotor y de la Seguridad Vial (IAMAS), sino que se limita a prorrogar temporalmente una medida previamente adoptada. Por tanto, la necesidad de acudir al mecanismo de abogacía de la competencia se determina con base en la evaluación específica de este proyecto normativo y no por el hecho de que actos anteriores relacionados con la misma materia hayan sido objeto de consulta ante la Superintendencia de Industria y Comercio. Adicionalmente, y en aplicación del numeral 1 y 2 del artículo 6 del Decreto 2897 de 2010, se informa que una vez resultado el cuestionario de abogacía de la competencia se determinó que no es necesario informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre el proyecto de Decreto que se pretende expedir en relación a la libre competencia.																				
7	5/06/2026	ANDIMOS	• Establecer mecanismos de neutralidad competitiva para importadores desde orígenes no preferenciales, de modo que los importadores de vehículos originarios de países sin TLC no enfrenten una doble desventaja arancelaria. Esto podría lograrse, entre otras alternativas, mediante: la extensión del acceso al contingente bajo condiciones objetivas de desempeño ambiental y tecnológico; la reducción escalonada del arancel NMF para vehículos que cumplen estándares superiores; o la creación de un contingente autónomo para importadores de vehículos de bajas o cero emisiones, independientemente del origen.	No aceptada	No se acope el comentario presentado, teniendo en cuenta que el proyecto de decreto sometido a comentarios tiene como único propósito la extensión del beneficio IAMAS, tal y como está dispuesto en el Decreto 1898 de 2023, en consecuencia, los comentarios que no correspondan a la mencionada prórroga deberán surtir el trámite como una solicitud, según el Decreto 3303 de 2006.																				
8	5/06/2026	ANDIMOS	• Aclarar la inconsistencia entre los artículos 1° y 2° respecto de la vigencia del instrumento, a fin de garantizar la seguridad jurídica de todos los operadores.	Aceptada	Se acope la observación. Con el fin de brindar mayor claridad y seguridad jurídica a los operadores, se ajustará la redacción del proyecto para precisar que la prórroga del instrumento tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del 31 de diciembre de 2026, de conformidad con la intención regulatoria y la justificación técnica que sustenta la medida.																				
9	5/06/2026	ANDIMOS	• Incorporar mecanismos de evaluación periódica que permitan verificar el cumplimiento de los objetivos declarados del IAMAS y ajustar o terminar el instrumento en caso de resultados insatisfactorios, en lugar de una prórroga incondicional de cinco años. Una revisión bianual con indicadores predefinidos podría ser un punto de partida adecuado.	No aceptada	No es posible acoger el comentario hecho, teniendo en cuenta que el proyecto de decreto sometido a comentarios tiene como único propósito la extensión del beneficio IAMAS, tal y como está dispuesto en el Decreto 1898 de 2023. Adicionalmente se indica que el mencionado decreto, en su artículo 13 ya establece un mecanismo de revisión anual, por parte del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.																				


NUBIA LOPEZ MORALES
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros,
Arancelarios y Comercio Exterior